



INFORME FINAL N° 39, DE 2010, SOBRE AUDITORIA DE INVERSIONES EN INFRAESTRUCTURA EN LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ

NÚMERO

39/2010

SERVICIO:

UNIVERSIDAD DE TARAPACA
(ARICA)

TIPO:

INFORME FINAL DE
AUDITORÍA

NOMBRE:

INFORME FINAL N° 39, DE 2010, SOBRE AUDITORIA DE INVERSIONES EN
INFRAESTRUCTURA EN LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ

FECHA DOCUMENTO

04-10-2010

UNIDAD CGR:

REGIONAL ARICA Y
PARINACOTA

OBJETIVO

La revisión tuvo por objeto verificar que los recursos invertidos, referidos a construcción de obras de edificación y equipamiento deportivo, se efectúen conforme a la normativa legal vigente, comprobando por una parte que las obras efectivamente se ejecuten en conformidad a lo proyectado y a la calidad especificada, dentro de los plazos contractuales y, por otra, que los pagos efectuados representen su avance físico real.

CONCLUSIONES

Respecto de las materias señaladas en el cuerpo del presente informe, Universidad de Tarapacá deberá adoptar las medidas conducentes a corregir las observaciones planteadas, las que deberán contemplar, al menos, las siguientes acciones:

1. Adoptar las medidas correctivas y de control pertinentes, con el propósito de evitar que se proceda a la adjudicación de contratos de obras sin antes constatar que las respectivas bases de licitación,

especificaciones técnicas, eventuales aclaraciones y modificaciones, y en general todos los antecedentes que sirvan de base para la licitación de una obra, se encuentren completos y debidamente aprobados por funcionarios de esa Casa de Estudios Superiores; o que habiéndose efectuado algún tipo de modificación, cuenten

con todos los antecedentes administrativos y técnicos debidamente suscritos por los profesionales responsables.

2. La Universidad de Tarapacá, deberá

aplicar, en lo sucesivo, las medidas y acciones de control necesarias, orientadas a que los estudios de proyectos encargados a personas ajenas a la Universidad, sean evaluados, revisados y recepcionados a conformidad, con el propósito de verificar que

el producto recibido cumpla estrictamente con las especificaciones requeridas, y sea concordante en las áreas de estructura, arquitectura e instalaciones, a modo de evitar

indefiniciones, que con posterioridad puedan generar mayores obras y gastos innecesarios, como los que se han advertido en la obra sometida a estudio en esta oportunidad.

3. Respecto a las garantías, la Universidad

deberá aplicar las medidas correctivas, tendientes a aumentar el plazo de la boleta que cauciona el fiel cumplimiento del contrato, de tal manera de cautelar el convenio,

de acuerdo a lo establecido en el artículo 6.1.1. de las respectivas bases administrativas que lo regulan.

De la misma manera, deberá aplicar las

acciones administrativas que permitan ajustar el plazo de la boleta de garantía por anticipos, de tal manera de dar cumplimiento a lo estipulado en la letra a) de la cláusula séptima del contrato de construcción de la obra.

4. En relación a las comunicaciones entre el inspector técnico y el contratista, se deberán disponer las acciones de control que permitan validar que ellas se ajustan a las disposiciones contenidas en el artículo 32 del Reglamento General para Obras de Urbanización y/o Edificación, de la Universidad de Tarapacá.

Asimismo dichas medidas de control, deberán considerar además las instrucciones, alcances y observaciones hechas a las obras, a requerimiento del inspector técnico o de las autoridades universitarias, velando porque

estas sean informadas a través de un documento oficial y mediante el respectivo libro

de obras.

5. Aplicar en lo sucesivo, las medidas

correctivas pertinentes, de tal manera de efectuar la entrega de terreno dentro de los

plazos establecidos en las bases administrativas.

6. Exigir que el inspector técnico, proceda a

efectuar los registros en el libro de obra de la revisión previa de los materiales a ser utilizados en las faenas, con el propósito de controlar, entre otras medidas, la aplicación de anticorrosivos.

7. Exigir que el inspector técnico de obras, de

cumplimiento a las instrucciones y recomendaciones sobre manipulación, disposición, apilamiento, almacenaje e instalación de los materiales entregados por sus fabricantes.

8. Por otra parte, esa Casa de estudios

Superiores deberá aplicar, las medidas de control pertinentes, con la finalidad de que en futuras obras, los contratistas suscriban los antecedentes que sirvieron de base en

la licitación, debidamente protocolizados ante notario público, dando de esa forma estricto cumplimiento a lo estipulado en los artículos 16 y 17 del Reglamento General

para Obras de Urbanización y/o Edificación, de la Universidad de Tarapacá, y en los plazos indicados en el mismo, lo que no ocurrió en esta oportunidad.

9.- Sin perjuicio de lo anterior, la autoridad de

esa Casa de Estudios deberá ordenar la instrucción de un procedimiento sumarial

para establecer las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios

que con su actuar negligente, habrían transgredido diversas disposiciones

administrativas y técnicas referidas a las siguientes materias en relación con la obra

"Reposición Complejo Deportivo Recreacional Integral UTA, Región XV":

a) Haber omitido revisar y entregar a los

oferentes la totalidad de los antecedentes para el estudio de sus propuestas desde el

punto de vista técnico constructivo, entre ellos, las respectivas bases de licitación y

especificaciones técnicas del estudio de mecánica de suelos en las que refiere al

sector bajo graderías y que comprometió nuevas profundidades de excavación; las

aclaraciones y modificaciones a los elementos que rigieron la propuesta; y en general,

los antecedentes que sirvieron de base para la licitación de la obra, los que al no ser

entregados u omitidos dieron origen a diversas inconsistencias, indefiniciones y falta

de claridad en aspectos constructivos del proyecto que se tradujeron en atrasos,

aumentos de obras y obras extraordinarias que han implicado mayores costos no

considerados por la Universidad.

b) Haber recepcionado y aprobado las

boletas de garantía por fiel cumplimiento y anticipo de contrato, sin que estas se

ajustaran a los plazos de vigencia establecidos en el artículo 6.1.1 de las bases

administrativas y en la letra a) de la cláusula séptima del contrato de construcción

de

fecha 02 de octubre de 2009.

c) Haber omitido acciones de control sobre el libro de obras, lo que permitió que personal perteneciente y ajeno a la Universidad tuviera acceso a dicho elemento de control y efectuara anotaciones sin contar con la respectiva autorización .

d) Haber efectuado trabajos entre el 30 de noviembre y el 09 de diciembre de 2009, sin contar con el respectivo permiso de edificación de la Dirección de Obras de la Municipalidad de Ática.

e) Haber recepcionado materiales utilizados en la obra, al margen de lo indicado en el artículo 49 del Reglamento General para Obras de Urbanización y/o Edificación, de la Universidad de Tarapacá, así como también permitir la ejecución de obras extraordinarias que no cuentan con la autorización del inspector técnico de la obra.

f) Haber entregado al contratista planos que no se encuentran autorizados por el inspector técnico, que no corresponden a los de la etapa de licitación, permitiendo la ejecución de obras extraordinarias sin contar con

el respectivo acuerdo de precios unitarios de las partidas, según lo establecido en el artículo 16 del Reglamento General para Obras de Urbanización y/o Edificación, de la Universidad de Tarapacá.

g) Haber omitido la revisión de las etapas de estudio del proyecto, del cumplimiento del convenio y de su pago, sin contar con un informe favorable de algún funcionario competente en materias constructivas.

h) Haber omitido revisar los proyectos sobre factibilidad de energía eléctrica y agua potable, negligencias que provocaron la reubicación de la subestación eléctrica, del empalme a la matriz de agua potable y

conexión a la red de alcantarillado público, errores que al no ser detectados, significaron que la universidad incurriera en gastos adicionales por la suma de \$8.032.500.- no obstante que esta suma había formado parte de los honorarios pagados por dichos estudios.

i) Haber pagado a la empresa "Consultores

Moreno y Marsino Arquitectos Ltda.", los estados de pago correspondientes a las etapas de anteproyecto, desarrollo del proyecto y propuesta de construcción de la obra ", sin haber dispuesto las revisiones administrativas y técnicas necesarias con el propósito de validar el cumplimiento del diseño del proyecto en la diferentes etapas que lo conformaron.

Finalmente, las medidas correctivas

adoptadas por la Universidad de Tarapacá, con el objeto de subsanar las

observaciones formuladas en el presente informe y los antecedentes que deben

adjuntarse para sustentar las mismas, serán verificados en futuras auditorías de

seguimiento que efectúe este Organismo Superior "trol. No obstante ilo anterior,

se deberá remitir copia de las resoluciones que ordenen el instruir los procedimientos administrativos requeridos precedentemente.

DESTINATARIOS

- EMILIO RODRÍGUEZ PONCE - ---
-

POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS